

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

RESOLUCION N° 1135 DE 1993

25 FEB. 1993

"Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia. "

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
 uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial  
 las que le confiere el Acuerdo 006 de 1.992, aprobado  
 por el Decreto 1014 del mismo año, y

## CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

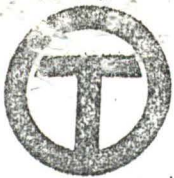
Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentarán ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en : autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante Acto Administrativo N° 0805 del 7 de febrero de 1992, el INTRA previo análisis autorizó a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra. (folios 97-111)

Que la precitada providencia se notificó en forma personal al representante legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., el día 27 de febrero de 1992. (folio 97)



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 2 -

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° (1135) de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Que contra el Acto Administrativo N° 0805 del 7 de febrero de 1992, interpusieron recurso de reposición los representantes legales de las siguientes empresas :

TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por escrito radicado bajo el N° 804 del 26 de mayo de 1992. (folios 76-81)

COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA., mediante oficio radicado bajo el N° 10962 del 22 de mayo de 1992. (folios 85-95)

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., a través de escrito radicado bajo el N° 11182 del 26 de mayo de 1992. (folio 83)

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES :

Se resumen de la siguiente manera :

- COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. :

I. PRESUNCION DE FALSEDAD EN LA RADICACION DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

La radicación correspondiente a la solicitud de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., en la Ciudad de Pasto en las oficinas de Regional del INTRA Nariño y Putumayo, como se observa en la primera hoja, indica con un fechador en el margen derecho superior : 31 de diciembre de 1990, radicado N° 084, junto con una firma del funcionario radicador.

En el libro de recibo de correspondencia de la Regional del INTRA Nariño y Putumayo, correspondiente al día 31 de diciembre de 1990, se destaca que la numeración se inicia con el número 1302 y termina con el 1309 y allí no aparece la radicación de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., es decir, que la última radicación de ese año fue la 1.309.

Al revisar el libro de correspondencia, en el mes de enero de 1991, se inicia con nueva numeración, y en los registros, aparece la radicación N° 084, pero con una fecha diferente como es la del 31 de diciembre de 1990 y esta radicación está ubicada en forma tal, que altera la secuencia del mes de enero de 1991, dado que es la única que de manera extraña figura como 31 de diciembre de 1990. Esto es así, por cuanto la que antecede N° 083 corresponde al 30 de enero de 1991 y la posterior N° 085 corresponde al 31 de enero de 1991.

ES EL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
del Instituto Nacional  
Tranecta



25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° 01235 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Ahora bien, la persona que radicó los documentos en el día correspondiente al 31 de enero y la sospechosa radicación del 31 de diciembre de 1990, inserta de forma anómala, al inicio del día citado, 31 de enero de 1991, no es la misma que radicó los documentos correspondientes a las radicaciones del día 31 de diciembre de 1990, como se puede observar en el libro de correspondencia, por cuanto las firmas son diferentes.

En conclusión, se asume que existe una falsedad en la fecha de la radicación de la solicitud de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por que la que aparece con fecha 31 de diciembre de 1990, (radicación N° 084) no figura en las páginas del libro de radicación; en el período verdadero del 31 de diciembre de 1990 y lo que es más diciente, la persona que falsamente radicó por parte del INTRA, en las hojas del libro de radicación del mes de enero de 1991, la radicación del 31 de diciembre de 1990, no fué, por comparación de firmas, la que verdaderamente radicó el 31 de diciembre de 1990, de donde se deduce que es falsa la radicación de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., N° 084 del 31 de diciembre de 1990.

## II. EXTEMPORANEIDAD DE LA SOLICITUD DE LA EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., DEL INCREMENTO DE HORARIOS EN LA RUTA : CALI-IPIALES Y VICEVERSA.

Con los argumentos expuestos en el primer punto sobre falsedad de la radicación, en cuanto a la fecha de su presentación, conviene advertir al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Oficina Central, el motivo u objeto de esta presunta actuación irregular : La Resolución N° 2366 del 21 de diciembre de 1990, señala en su artículo primero :

ARTICULO PRIMERO : Las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, antes del 31 de enero de 1991, el inventario de las rutas y horarios servidos discriminando los horarios...(el subrayado es nuestro)

Lo anterior significa que cualquier petición en aplicación de la Resolución 2366 de 1990, debía radicarse hasta el 30 de enero de 1991.

## III. LA CENTRAL DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE CALI NO CERTIFICA QUE LA EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., EFECTUO DESPACHOS EN LA RUTA : CALI-PASTO-IPIALES EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1990.

La Central de Transportes de la Ciudad de Cali, no certifica que la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., prestó los siguientes horarios en la ruta CALI-PASTO-IPIALES : 05:45 - 10:15 - 13:30 - 19:30 - 20:20

ES FIEL FOTOCOPIA  
del Documento que  
de la



25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° 09135 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

21:15 - 23:15 durante los meses correspondientes a septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1990, como puede verificarse en la relación certificada por la Central de Transportes de Cali, que se adjunta en los documentos anexos.

Quiere decir que TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., jamás prestó el servicio con los horarios mencionados y por ende, existe una violación palmaria al artículo segundo de la Resolución N° 2366 del 21 de diciembre de 1990, que dice :

ARTICULO SEGUNDO : " La relación de los horarios modificados o incrementados, debe venir acompañada de las planillas de despacho, de los dos (2) últimos meses con su respectivo sustento contable, debidamente firmado por el representante legal de la empresa y el Revisor Fiscal o quien haga sus veces. Donde existen Terminales de origen deberá anexar además la certificación de la Terminal correspondiente". ((el subrayado es nuestro).

No pudo cumplir con la certificación de la Central de Transporte de Cali S.A., por la elemental razón, que jamás prestó tales horarios, y cuya prueba adjuntamos, resumiendo en conclusión que incumple con el último requisito del artículo segundo de la Resolución N° 2366 de 1990.

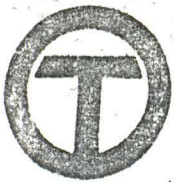
IV. LA EMPRESA TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., NO PRESENTA LAS PLANILLAS DE DESPACHO DE LOS DOS (2) ULTIMOS MESES CON LOS HORARIOS SOLICITADOS POR INCREMENTO EN LA RUTA : CALI-IPIALES Y VICEVERSA..

En las fotocopias presentadas por la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para acreditar los horarios de incremento en la ruta : CALI-IPIALES y VICEVERSA, se observa que corresponde en a la relación de los despachos de buses y nunca a lo que exigió la Resolución, que fue : ...la relación de horarios modificados o incrementados debe venir acompañada de las planillas de despacho...

Esta simple observación, implica que la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., incumple con el requisito que señala el artículo segundo de la Resolución N° 2366 de 1990 y por ende su petición no debe prosperar, por carencia de fundamento de la solicitud.

No aparecen los despachos solicitados como incremento en la relación de planillas de despacho, de los meses de septiembre y octubre de 1990, en la ruta CALI-IPIALES, de tal manera que viola el artículo 2° de la Resolución 2366 de 1990.

ES FOLIO  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito



# INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 6 -

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° **1035** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

más en la segunda hoja, se expresa la petición, como si no se hubiese hecho similar pedido en la hoja N° 1.

VII. Se debe incluir en la resolución de la ruta Cali-Ipiiales-Cali el Artículo 7° de la resolución 429 del 3 de diciembre de 1980..

El artículo séptimo de la Resolución N° 429 de 1980 de la Oficina Central, dice :

ARTICULO SEPTIMO : Los horarios en la ruta IPIALES-CALI, serán empalmados con los que salen de Pasto, despachando en esta forma un solo vehículo en cada caso.

Se solicita revocar el Artículo Primero de la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, en lo concerniente en la ruta IPIALES-CALI-VICEVERSA en los horarios siguientes :

Saliendo de Ipiiales :

08:45 - 09:45 - 11:45 - 17:15 - 19:15 - 20:15 - 22:00.

Saliendo de Cali : 05:45 - 10:15 - 13:30 - 19:30 - 20:20 - 21:15 - 23:15, así como incluir el artículo séptimo de la Resolución 429 del 3 de diciembre de 1980.

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA.

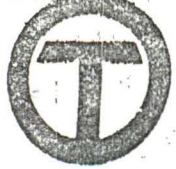
"1. En el Decreto 608 de 1991, por medio de la cual se autorizaban las solicitudes de reestructuración de rutas-horarios en base a la información suministrada por la empresa y el Revisor Fiscal si era cierto que estaban cumpliendo dichas rutas.

A la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por intermedio de la Resolución N° 00805 de febrero 7 de 1992, se le autoriza la ruta N° 1 Mocoa-Pitalito y viceversa, sin especificar la dirección o las ciudades intermedias saliendo de Pitalito : 07:30 - 16:00; saliendo de Mocoa : 09:00 - 12:00.

La COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL PUTUMAYO LTDA. "COOTRANSMAYO", se le autoriza la misma ruta sin la especificación anotada anteriormente, saliendo de Pitalito : 05:00 - 14:00 - 09:30 - 17:00, saliendo de Mocoa : 06:00 - 11:00 - 09:00 - 14:00.

En la actualidad por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte no ha dado al servicio, lo mismo que la firma constructora le ha entregado al Ministerio el tramo correspondiente entre Pitalito-Mocoa

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
del Transporte y Tránsito  
*[Firma]*  
Asistente Secretario General



25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° 11135 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emahada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia y se revoca de oficio".

Vía Bruselas, San Juan, Villalobos, Santa Lucía, con una longitud de 127,9 kms., según la certificación emanada de esa entidad.

2. Como es posible que el INTRA autoriza esta ruta, si la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. no tiene dentro de sus rutas una que tenga origen en Mocoa o Pitalito que para poderla cumplir les toca por obligación hacer un recorrido no autorizado por el Instituto para realizarla.

2. El INTRA para autorizar una ruta, la vía debe de estar concluida o terminada y no como sucede en este caso. Anexamos oficio y certificación".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.-

- COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

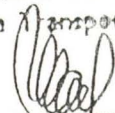
ANALISIS JURIDICO A LOS PUNTOS I, II Y VI

Si bien es cierto que el artículo primero de la Resolución N° 2366 del 21 de diciembre de 1990, señala :

"Las Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros y Mixto por Carretera, deberán presentar ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito antes del 31 de enero de 1991, el inventario de las rutas y horarios servidos, discriminando los horarios autorizados, modificados o incrementados". De lo cual se infiere que se tuvo oportunidad para radicar dichas peticiones hasta el 30 de enero de 1991, también es cierto que el INTRA Oficina Central al emitir la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, se fundamentó en la petición presentada por la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., la cual conforme la fecha de radicación emitida por el INTRA Regional Nariño, (31 de diciembre de 1990) fue presentada en el término estipulado en la mencionada Resolución 2366.

Ahora bien, en cuanto a lo esgrimido por el recurrente respecto a la supuesta falsedad en el libro de radicación del INTRA Regional Nariño, en lo concerniente a la fecha de radicación de la solicitud presentada por la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES, para efectos de acogerse a la Resolución 2366 del 21 de diciembre de 1990, es necesario aclarar que el documento en mención es documento público conforme los lineamientos del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil, ya que cumple con los requisitos allí establecidos, por lo cual goza de la presunción de autenticidad de que trata el artículo 252 Ibidem, al señalar : "El documento público se presume auténtico mientras no se demuestre lo contrario mediante tacha de falsedad" por lo cual mientras no sea

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

  
Asistente Secretario General

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE



- 8 -

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° **01135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

declarado por la jurisdicción penal competente respecto a la comisión de una conducta punible sobre la presunta irregularidad, el documento en comento goza de la autenticidad propia de todo documento público.

Es de anotar, que referente a la presunta falsedad, que al estar tipificada la conducta como delito en el C.P. en el Capítulo Tercero, corresponde a la Jurisdicción Ordinaria su investigación y fallo, para efectos de establecer la existencia o no del hecho punible, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Código de Procedimiento penal, así :

"Los hechos punibles, descritos en la Ley Penal común, serán investigados y fallados por la jurisdicción penal ordinaria mediante los procedimientos señalados en este Código". Por lo cual este Despacho se abstiene de pronunciarse sobre el particular, en razón de lo anteriormente expuesto, y en consideración a que las supuestas irregularidades deben ser despejadas mediante procedimientos diferentes al que nos ocupa.

En este orden de ideas, en relación con la aducida alteración de firmas en el libro radicador, debe considerarse además, que de conformidad con el principio de la carga de la prueba, corresponde al recurrente demostrar los hechos en los cuales fundamenta sus peticiones, con lo cual no cumplió el impugnante en razón a que no demostró su inconformidad mediante pruebas conducentes y pertinentes para tal efecto.

Frente a las supuestas irregularidades que presenta la solicitud de TRANSPIALES S.A., a que hace mención el impugnante, tampoco se prueba por parte del recurrente la ocurrencia de lo manifestado. Dada la imposibilidad de cotejar la petición original con la copia de ésta; ya que conforme a la información suministrada por la División de Empresas y Rutas de este Instituto y la Regional del INTRA en Nariño, mediante Memorandos DT-540 del 17 de noviembre, DER-M-878 del 18 de diciembre del año en curso respectivamente, (folios 113-124) emitidos en respuesta a los Memorandos O.J.-415 y O.J.-666 de noviembre 3 de 1992 (folios 119-120), no se encontró en sus archivos el original de la petición de la Empresa TRANSPIALES S.A., que nos permita establecer lo afirmado por el recurrente. Ni tampoco fue anexada por el memorialista copia autentica de la misma.

Como los argumentos restantes expuestos por los recurrentes, se fundamentan en aspectos de carácter técnico, para entrar a resolver fue necesario solicitar a la División de Empresas y Rutas de este Instituto el análisis correspondiente.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
de la



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 9 -

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° **C1135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

La citada División mediante Memorando DER-M-595 del 18 de septiembre de 1992, dá su concepto, el cual se transcribe a continuación : (folios 115-118)

- COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA.

En cuanto a los argumentos técnicos, la recurrente tiene la razón por cuanto la empresa recurrida TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. según las pruebas allegadas con el recurso y que corresponden a un listado computarizado y certificado de la terminal de transportes de Cali, sobre los despachos efectuados por TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., la ruta Cali - Ipiales (folios 1-57) donde al hacer el análisis y cruce, se encuentra que sólo presta servicio en cinco (5) de nueve (9) horarios autorizados en tal sentido (Cali-Ipiales) y en él no se encontraron incluidos los despachos durante los meses de septiembre y octubre de 1990, que cita como incremento en la solicitud presentada con base en el Decreto 608 de 1991.

En conclusión, se debe retirar de la Resolución de Unificación los horarios incrementados por TRANSPORTADORES DE IPIALES, saliendo de Ipiales: 08:45 - 09:45 - 11:45 - 17:15 - 19:15 - 20:15 - 22:00 y saliendo de Cali : 05:45 - 10:15 13:30 - 19:30 - 20:20 - 21:15 y 23:15, dejando vigente lo que tenía autorizado con anterioridad a la expedición de la Resolución N° 805 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto, se deben excluir los horarios impugnados".

ANÁLISIS A LA ACLARACION PRESENTADA POR EL INTRA REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO.-

El soporte presentado por la Oficina del INTRA en la Regional de Nariño y Putumayo son fundamentales para determinar excluir de la Resolución N° 00805 de febrero 7 de 1992. La ruta Pasto - Ancuyá y viceversa y así mismo unificar la capacidad de la empresa en bus y/o buseta en un solo grupo como lo ordenó la Resolución N° 415 de noviembre 5 de 1991 de la Regional Nariño y Putumayo. (folios 385-386)

Así mismo, retirar lo correspondiente a la ruta Pasto - Ancuyá y viceversa, por cuanto fué cancelada por la Regional Nariño. Igualmente se debe unificar la capacidad transportadora en un solo grupo, así : Máximo 252 buses y/o busetas y Mínima 204 buses y/o busetas.

Respecto de la solicitud del recurrente de que se inserte el contenido del artículo 7° de la Resolución 429 de diciembre 3 de 1980 se considera que el incluirse o nó el artículo en mención no incide en la prestación del servicio ya que la empresa tiene asignados horarios para Pasto-Cali e Ipiales-Cali.

ES EL FONDO  
Tomada del Documento que  
se deposita en el Archivo de la  
del Instituto Nacional





25 FEB. 1993 - 10 -

Continuación Resolución N° **01135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

-----

El artículo séptimo dice : "Los horarios en la ruta Ipiiales-Cali, serán empalmados con los que salen de Pasto, despachando en esta forma un solo vehículo en cada caso".

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA.

Respecto del recurso presentado por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., la Junta Directiva del INTRA mediante Acuerdo 035 de agosto 12 de 1991, autorizó el servicio en la ruta Pitalito - Mocoa y viceversa, a TRANSPORTADORES DE IPIALES y cuatro (4) empresas más, por una vía transitable aunque no está dada al servicio, que hace parte de la marginal de la selva y que cubre poblaciones como San Juan, Yunguillo y otras, el soporte que presenta la recurrente no constituye prueba por cuanto se trata de una fotocopia de solicitud de información al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por lo tanto no es materia de estudio.

- TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

No es procedente entrar a analizar los argumentos esgrimidos por el memorialista en el texto del recurso, en razón a que no se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 numeral 7), del Decreto 01 de 1984, los cuales señalan lo siguiente :

ARTICULO 51 : "Oportunidad y Presentación".

"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del Edicto o a la publicación según el caso. (subrayas fuera de texto)

ARTICULO 52 : "Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos :

1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido..." (subraya fuera de texto).

En consideración a que el escrito mediante el cual el representante legal de la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 0805 del 7 de febrero de 1992; no fue presentado en el término legal, en razón a que la providencia impugnada fue notificada al recurrente el día 27 de febrero de 1992, teniendo oportunidad para su representación hasta el día 5 de marzo del mismo año y el impugnante lo hizo el 26 de mayo del año en curso.

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
del Instituto Nacional  
del Transporte

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

- 11 -

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° **01135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

En consecuencia, es procedente dar aplicación al artículo 53 del C.C.A., según el cual si el escrito mediante el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos antes expuestos, deberá ser rechazado por el funcionario competente.

No obstante el rechazo anterior, este despacho vió la necesidad de revisar la providencia recurrida, encontrando que dicho acto ha causado agravio injustificado a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., por cuanto, de acuerdo con el memorando DER-M-595 del 18 de septiembre de 1992, (folios 114-117) la ruta 33 y 34, Pasto-Linares aparece la vía Túquerres, siendo la vía correcta La Florida y Sandoná, la cual se debe incluir en la Resolución de Unificación.

Por lo expuesto anteriormente, este Despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por las Empresas COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPER TAXIS DEL SUR LTDA., COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S. A., contra el Acto Administrativo N° 0805 del 7 de febrero de 1992.

ARTICULO TERCERO.- Autorizar a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación :

ES EL FOTOCOPIADO  
Tomado del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*[Firma]*  
Secretaría General



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 12 -

1135

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° <sup>12</sup> 1135 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Ruta No : 1 Origen : 41551000 PITALITO (PITALITO-HUILA)  
 Viceversa No : 2 Destino : 86001000 MOCOA (MOCOA-PUTUMAYO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

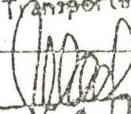
Saliendo de 41551000 PITALITO (PITALITO-HUILA)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 07:30 16:00

Saliendo de 86001000 MOCOA (MOCOA-PUTUMAYO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 09:00 12:00

Ruta No : 3 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 4 Destino : 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 07:15 09:00

Saliendo de 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 15:00 17:00

ES FIEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito  
  
 Asistente Secretario General

Ruta No : 5 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 6 Destino : 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo.  
 07:45 08:15 09:45 10:15 11:45 12:15 14:15

Saliendo de 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo.  
 13:15 14:45 15:30 16:00 17:00 18:00 19:00

Ruta No : 7 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No : 8 Destino : 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Sábado.  
 10:15 12:15 14:15

Saliendo de 52001002 CHACHAGUI (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Sábado.  
 16:00 17:00 18:00



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 13 -

Continuación Resolución N° **01135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

01135

25 FEB. 1993

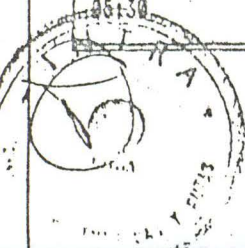
Ruta No :	11	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	12	Destino :	52051000 BERRUECOS (ARBOLEDA-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
15:00			
Saliendo de 52051000 BERRUECOS (ARBOLEDA-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
05:00			

Ruta No :	13	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	14	Destino :	52079000 BARRACOAS (BARRACOAS-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
08:00 17:00			
Saliendo de 52079000 BARRACOAS (BARRACOAS-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:00 18:00			

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*[Firma]*  
Acustado Administrativo General

Ruta No :	15	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	16	Destino :	52083000 BELEN (BELEN-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
14:30			
Saliendo de 52083000 BELEN (BELEN-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:30			





INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES

Continuación Resolución N° **C1135** de 1993, "Por la  
**C1135** resuelven los recursos de reposición interpuestos por los repre-  
 legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SU-  
 COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Reso-  
**25 FEB. 1993** 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección Ge-  
 INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma pro-

Ruta No 1 17 15 ✓ Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No 1 18 16 ✓ Destino : 52110000 BUESACO (BUESACO-NARIÑO)

Clase de Vehículo : Bus v/o Buseta.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 15:45

Saliendo de 52110000 BUESACO (BUESACO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 06:15

Ruta No 1 19 17 ✓ Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No 1 20 18 ✓ Destino : 52203000 GENOVA (COLON-NARIÑO)  
 Via : BELÉN - - -  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 16:00

Saliendo de 52203000 GENOVA (COLON-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 02:00

ES FIRMADO  
 Tomada del  
 Secretario

Ruta No 1 21 19 ✓ Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Viceversa No 1 22 20 ✓ Destino : 52224000 CARLOSANA (CUASPUD-NARIÑO)  
 Via : IPIALES - - -  
 Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 14:45

Saliendo de 52224000 CARLOSANA (CUASPUD-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario 04:45  
 Ruta v. 23 21 / Origen 52001000 PASTO  
 Viceversa 24 22 / Destino 52227000 CUMBAL

Via : TOSQUIBARRAS  
 Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 13:30 14:30

Saliendo de 52227000 CUMBAL (CUMBAL-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 04:30 05:30

10



INTRA

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

-15-  
01135

01135

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° 01135 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Ruta No : 25 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Viceversa No : 26 Destino : 52260000 EL TAMBO (EL TAMBO-NARIÑO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
12:30 15:00 16:00 17:00 18:30

Saliendo de 52260000 EL TAMBO (EL TAMBO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
06:00 06:30 07:30 08:00 14:00

Ruta No : 27 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Viceversa No : 28 Destino : 52323000 GUALMATAN (GUALMATAN-NARIÑO)

Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
06:00 15:00

Saliendo de 52323000 GUALMATAN (GUALMATAN-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
04:00 13:00

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
Adelante Secretario General

Ruta No : 29 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Viceversa No : 30 Destino : 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
06:45 10:15 12:15 14:45 22:20 23:20

Saliendo de 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
06:45 10:15 12:15 14:45 22:50 23:20

Ruta No : 31 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Viceversa No : 32 Destino : 52399000 LA UNION (LA UNION-NARIÑO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
09:00 16:30 18:30

Saliendo de 52399000 LA UNION (LA UNION-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
06:00 08:20 16:30


# INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

- 16 -

Continuación Resolución N° **1135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA: se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

**1135**  
5 FEB. 1993

Ruta No : 33 <sup>31</sup>	Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)	
Vicerversa No : 34 <sup>32</sup>	Destino : 52411000 LINARES (LINARES-NARIÑO)	✓
Via : LA FLORIDA - SANDONA -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	12:15
11:45 14:30		
Saliendo de 52411000 LINARES (LINARES-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	12:15
00 04:00		
019 / 11-03-98		
Ruta No : 35 <sup>33</sup>	Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)	
Vicerversa No : 36 <sup>34</sup>	Destino : 52418000 SOTOMAYOR (LOS ANDES-NARIÑO)	
Via : TUBUERRES - -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	
12:30 13:30		
Saliendo de 52418000 SOTOMAYOR (LOS ANDES-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	
02:30 04:00		
ES FIEL FOTOCOPIA Tomada del Documento que reposa en el Archivo de la Secretaría del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  Asistente Secretario General		
Ruta No : 37 <sup>35</sup>	Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)	
Vicerversa No : 38 <sup>36</sup>	Destino : 52678000 SAMANIEGO (SAMANIEGO-NARIÑO)	
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	
07:00 10:30 14:15 15:30 18:00		
Saliendo de 52678000 SAMANIEGO (SAMANIEGO-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	
03:30 05:30 12:00 14:00 16:00		
Ruta No : 39 <sup>37</sup>	Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)	
Vicerversa No : 40 <sup>38</sup>	Destino : 52678000 SAMANIEGO (SAMANIEGO-NARIÑO)	
Via : SANDONA - -		
Clase de Vehículo : Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	
14:15 16:00		
Saliendo de 52678000 SAMANIEGO (SAMANIEGO-NARIÑO)		
Nivel de Servicio : Corriente	Frecuencias : Diario.	
05:00 07:00		

8

Continuación Resolución N° **1135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

25 FEB. 1993

(1135)

Ruta No :	41	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)	*
Viceversa No :	42	Destino :	52683000 SANDONA (SANDONA-NARIÑO)	
Clase de Vehículo : Bus.				
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)				
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Domingo, Festivo.		
09:00 17:00				
Saliendo de 52683000 SANDONA (SANDONA-NARIÑO)				
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Domingo, Festivo.		
7:00 17:00				

Ruta No :	43	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	44	Destino :	52683000 SANDONA (SANDONA-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:00 13:00 18:00			
Saliendo de 52683000 SANDONA (SANDONA-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
05:30 13:00 16:00			

ES FIEL FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
Asesor Secretario General

Ruta No :	45	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	46	Destino :	52687000 SAN LORENZO (SAN LORENZO-NARIÑO)
Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
15:30			
Saliendo de 52687000 SAN LORENZO (SAN LORENZO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
04:00			

Ruta No :	47	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	48	Destino :	52693000 SAN PABLO (SAN PABLO-NARIÑO)
Via : LA CRUZ - - .			
Clase de Vehículo : Bus.			
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
15:00 17:00			
Saliendo de 52693000 SAN PABLO (SAN PABLO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio : Corriente		Frecuencias : Diario.	
06:00-10:00			





INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

- 18 -

01135  
5 FEB. 1993

Continuación Resolución N° 01135 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Ruta No :	49	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓
Viceversa No :	50	Destino :	52693000 SAN PABLO (SAN PABLO-NARIÑO)
Via :	GENOVA - -		
Clase de Vehículo :	Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Frecuencias :	
12:15 13:30 14:15		Diario.	
Saliendo de 52693000 SAN PABLO (SAN PABLO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Frecuencias :	
06:30 07:00		Diario.	

Ruta No :	51	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓
Viceversa No :	52	Destino :	52786000 TAXINANGO (TAXINANGO-NARIÑO)
Clase de Vehículo :	Bus y/o Buseta.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Frecuencias :	
15:00 19:45		Diario.	
Saliendo de 52786000 TAXINANGO (TAXINANGO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Frecuencias :	
03:30 05:00		Diario.	

ES FEB FOTOCOPIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

*[Signature]*  
Autorizado Secretario General

Ruta No :	53	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓
Viceversa No :	54	Destino :	52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)
Clase de Vehículo :	Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Frecuencias :	
06:00 17:30 19:00 19:30 21:30 23:00 ✓		Diario.	
Saliendo de 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Frecuencias :	
07:00 09:30 13:00 19:00 19:30 23:30 ✓		Diario.	
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Directo Frecuencias :	
09:00 20:00 ✓		Diario.	
Saliendo de 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :		Corriente Directo Frecuencias :	
15:00 20:00		Diario.	

*[Signature]*



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO

Continuación Resolución N° **1135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

**1135**  
25 FEB. 1993

Ruta No :	55	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	56	Destino :	52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)
Via :	IPIALES - -		
Clase de Vehículo :	Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	15:00		
Saliendo de 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	21:30		

Ruta No :	57	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	58	Destino :	76001000 CALI (CALI-VALLE)
Clase de Vehículo :	Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	03:30 - 06:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 13:30 - 15:30 - 17:30 - 18:30 - 20:30 - 23:30		
	LOS SIRVEN EN CORRIENTE Y LUJO.		
Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	04:00 - 07:30 - 08:30 - 11:30 - 14:30 - 15:30 - 17:30 - 18:15 - 19:30 - 20:30 - 22:30		
	LOS SIRVEN EN CORRIENTE Y LUJO		

ESTADO DE SERVICIO  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transportes y Tránsito

*[Signature]*  
Asistente Secretario General

Ruta No :	59	Origen :	52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)
Viceversa No :	60	Destino :	76001000 CALI (CALI-VALLE)
Via :	LA UNION - -		
Clase de Vehículo :	Bus.		
Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	03:30 - 06:30 - 09:30 - 11:30 - 14:30 - 17:30		
	LA EMPRESA LOS PRESTA EN TODOS LOS NIVELES DE SERVICIO.		
Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)			
Nivel de Servicio :	Corriente	Frecuencias :	Diario.
	04:30 - 07:30 - 08:30 - 10:30 - 15:00 - 16:30		
	LA EMPRESA LOS PRESTA EN TODOS LOS NIVELES DE SERVICIO.		



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

## INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

1135

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° <sup>20</sup> 1135 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Ruta No : 61 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓  
 Viceversa No : 62 Destino : 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Via : LA CRUZ - SAN PABLO - POPAYAN.  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 05:00 11:30

Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 05:00 17:00

Ruta No : 63 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓  
 Viceversa No : 64 Destino : 86320000 ORITO (ORITO-PUTUMAYO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 07:00

Saliendo de 86320000 ORITO (ORITO-PUTUMAYO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 07:00

Ruta No : 65 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓  
 Viceversa No : 66 Destino : 86568000 PUERTO ASIS (PUERTO ASIS-PUTUMAYO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 06:00 08:00 13:00 20:00

Saliendo de 86568000 PUERTO ASIS (PUERTO ASIS-PUTUMAYO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 06:00 11:00 13:00 20:00

Tomada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
 Asistente Secretario General

Ruta No : 67 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓  
 Viceversa No : 68 Destino : 86755000 SAN FRANCISCO (SAN FRANCISCO-PUTUMAYO)  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 15:00

Saliendo de 86755000 SAN FRANCISCO (SAN FRANCISCO-PUTUMAYO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 03:00

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE  
 REGIONAL NARIÑO Y PUTUMAYO

del Original que reposa en el Archivo

1135

25 FEB. 1993

Continuación Resolución N° 1135 de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Ruta No : 69 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Viceversa No : 70 Destino : 86865000 LA HORNIGA (VALLE GUAMUEZ-PUTUMAYO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
22:00

Saliendo de 86865000 LA HORNIGA (VALLE GUAMUEZ-PUTUMAYO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
19:00

Ruta No : 71 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓  
Viceversa No : 72 Destino : 86865001 SAN MIGUEL (VALLE GUAMUEZ-PUTUMAYO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
04:00

Saliendo de 86865001 SAN MIGUEL (VALLE GUAMUEZ-PUTUMAYO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
06:00

ES FIEL FOTOCOMIA  
Tomada del Documento que  
reposa en el Archivo de la  
Secretaría del Instituto Nacional  
de Transporte y Transito

*[Firma]*  
Asistente Administrativo General

Ruta No : 73 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓  
Viceversa No : 74 Destino : 86865004 EL PLACER (VALLE GUAMUEZ-PUTUMAYO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
17:00

Saliendo de 86865004 EL PLACER (VALLE GUAMUEZ-PUTUMAYO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
11:00

Ruta No : 75 Origen : 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO) ✓  
Viceversa No : 76 Destino : 86885000 VILLAGARZON (VILLAGARZON-PUTUMAYO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52001000 PASTO (PASTO-NARIÑO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
11:00

Saliendo de 86885000 VILLAGARZON (VILLAGARZON-PUTUMAYO)  
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
06:00



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

INTRA

- 22 -

Continuación Resolución N° **1135** de 1993, "Por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia".

Ruta No : 77 Origen : 52079000 BARBACOAS (BARBACOAS-NARIÑO)  
 Viceversa No : 78 Destino : 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52079000 BARBACOAS (BARBACOAS-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 06:00

Saliendo de 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 08:00

Ruta No : 79 Origen : 52227000 CUMBAL (CUMBAL-NARIÑO)  
 Viceversa No : 80 Destino : 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Via : GUACHUCAL - - ,  
 Clase de Vehículo : Buseta.

Saliendo de 52227000 CUMBAL (CUMBAL-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Miércoles, Jueves, Sábado.  
 06:45

Saliendo de 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Miércoles, Jueves, Sábado.  
 11:45

ES FIEL FOTOCOPIA  
 Tomada del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito

Ruta No : 81 Origen : 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Viceversa No : 82 Destino : 52678000 SAMANIEGO (SAMANIEGO-NARIÑO)  
 Via : TUQUERRES - - ,  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 12:45

Saliendo de 52678000 SAMANIEGO (SAMANIEGO-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario.  
 06:15

Ruta No : 83 Origen : 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Viceversa No : 84 Destino : 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Via : PASTO - - ,  
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 52356000 IPIALES (IPIALES-NARIÑO)  
 Nivel de Servicio : Lujó Frecuencias : Diario.  
 06:00 07:00 08:00 11:00 13:00 15:00 16:00 18:00 21:00

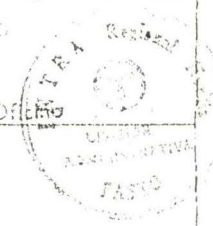
Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)  
 Nivel de Servicio : Lujó Frecuencias : Diario.  
 04:00 07:30 08:30 11:30 15:30 17:30 18:15 20:30 22:30

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

REGIONAL CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTO

ES FIEL FOTOCOPIA

del Original que reposa en la Oficina





INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

1135

Continuación Resolución N° 1135 de 1993, por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los representantes legales de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA SUPERTAXIS DEL SUR LTDA. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LAS PALMAS LTDA., contra la Resolución N° 0805 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA; se rechaza un recurso de reposición contra la misma providencia.

5 FEB. 1993

Ruta No : 85	Origen : 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO) *
Viceversa No : 86	Destino : 76001000 CALI (CALI-VALLE)
Vía : PASTO - -	
Clase de Vehículo : Bus.	
Saliendo de 52835000 TUMACO (TUMACO-NARIÑO)	
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario. 20:00 ✓	
Saliendo de 76001000 CALI (CALI-VALLE)	
e Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario.	

ES EL FOTOCOPIA  
 Tomado del Documento que  
 reposa en el Archivo de la  
 Secretaría del Instituto Nacional  
 de Transporte y Tránsito

*[Signature]*  
 Armando Secretario General

ARTICULO CUARTO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., para servir las rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus y/o Buseta	204	252

ARTICULO QUINTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la Resolución recurrida, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la Empresa TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

ARTICULO SEXTO.- Contra esta decisión no proceden recursos por la vía gubernativa, por cuanto ésta se encuentra agotada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 25 FEB. 1993

*[Signature]*  
 ZAYDA BARRERO DE NOGUERA  
 Directora Liquidadora

*[Signature]*  
 ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA  
 Secretario General